

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco de diciembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00473-00

Continuando con el trámite de rigor y conforme se indicó en audiencia inicial llevada a cabo el 4 de mayo de 2022, se dispone:

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso se acepta el desistimiento de la historia clínica que como prueba documental aportó la parte demandante.

En consecuencia, en atención a lo previsto en el inciso final del artículo 270 del Código General, se dispone:

No continuar con el trámite de la tacha de falsedad que invocaron los demandados Dra. Marisol Carolina Granados López y Hermann Alfredo Riveros Riveros.

SEGUNDO. Como quiera que tanto los interrogatorios de parte como la declaración de parte fueron evacuados en audiencia inicial, deberán las partes estarse a lo allí resuelto.

TERCERO. Decreto de pruebas en los siguientes términos:

**PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES. Las allegadas por la parte demandante con la presentación de la demanda, reforma y con el escrito con el que se descurre el traslado de las excepciones de mérito.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se requiere a la demandada Famisanar EPS para que en el término de cinco (5) días exhiba la documental requerida en el acápite de pruebas de la reforma a la demanda PDF25.

TESTIMONIALES: De conformidad con lo previsto en los artículos 312 y 313 del Código General, se decreta el testimonio de Nini Johana García Vera, Evanys Patricia Torres Bolaño, Cielo Huertas Melo, Sandra Patricia Cipagauta Bolívar, Luz Dary Garnica, Myrella Rubio Correa, José Ignacio Casas, Olga Rocío Rojas y Blanca Marina Casas.

DICTAMEN PERICIAL: Se le concede el término de 20 días a la apoderada de la parte demandante para que aporte dictamen pericial anunciado en el acápite de pruebas. Experticia que deberá reunir los requisitos del artículo 226 del Código General. Se le recuerda que deberá ser emitido por institución o profesional especializado. Se advierte que, si el experto contratado no asiste a la audiencia en la hora y fecha programada, el dictamen no tendrá ningún valor (Art. 228 *in fine*).

**PARTE DEMANDADA:**

**CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA  
propietaria CLÍNICA NUEVA IPS**

DOCUMENTALES: Las allegadas con la contestación de la demanda.

DICTAMEN PERICIAL: Se niega dado que quien pretende valerse de un dictamen pericial debe aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas o en su defecto anunciarlo cuando el término para rendirlo sea insuficiente conforme lo dispone el artículo 227 del Código General.

TESTIMONIALES: De conformidad con lo previsto en los artículos 312 y 313 del Código General, se decreta el testimonio de Andrés Perilla Pineda.

OFICIOS: Por secretaría ofíciase a la Fundación Hospital San Carlos y Boston Medical Care SAS IPS para que aporte historia clínica del señor Aristaco Casas Gómez en los términos requeridos por la aquí demandada.

Se niega oficiar al Tribunal de Ética Médica para obtener la copia íntegra y auténtica de la decisión emitida con relación a la investigación realizada a la Dra. Marisol Carolina Granados López, por cuanto pudo haberla obtenido por medio de derecho de petición, además no se acreditó sumariamente dicho pedimento y que el mismo le haya sido negado o no contestado. (Art. 173 CGP) aunado que, lo requerido obra en el expediente en PDF17.

**Dr. HERMANN ALFREDO RIVEROS RIVEROS**

DOCUMENTALES: Las allegadas con la contestación de la demanda.

DICTAMEN PERICIAL: Se le concede el término de 20 días al apoderado del Dr. Hermann Alfredo Riveros para que aporte dictamen pericial anunciado en el acápite de pruebas. Experticia que deberá reunir los requisitos del artículo 226 del Código General. Se le recuerda que deberá ser emitido por institución o profesional especializado. Se advierte que, si el experto contratado no asiste a la audiencia en la hora y fecha programada, el dictamen no tendrá ningún valor (Art. 228 *in fine*).

**Dr. MARISOL CAROLINA GRANADOS LÓPEZ**

DOCUMENTALES: Las allegadas con la contestación de la demanda.

DICTAMEN PERICIAL: Se le concede el término de 20 días a la apoderada de la Dra. Marisol Carolina Granados para que aporte dictamen pericial anunciado en el acápite de pruebas. Experticia que deberá reunir los requisitos del artículo 226 del Código General. Se le recuerda que deberá ser emitido por institución o profesional especializado. Se advierte que, si el experto contratado no asiste a la audiencia en la hora y fecha programada, el dictamen no tendrá ningún valor (Art. 228 *in fine*).

**FAMISANAR EPS**

DOCUMENTALES: Las allegadas con la contestación de la demanda.

## **LLAMADA EN GARANTÍA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Solicitó únicamente interrogatorio de parte y por tanto debe estarse a lo resuelto en el numeral segundo de esta decisión.

### **LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

DOCUMENTALES: Las allegadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: De conformidad con lo previsto en los artículos 312 y 313 del Código General, se decreta el testimonio de Julie Paola Sánchez Cárdenas, Víctor Hugo Tarazona, Luz Ángela Rodríguez Riveros, Javier Rodrigo Andrade Serna, Arnoldo Alejandro Arrieta, Luis Felipe Guarín, Ronald Leonel García Arias, Raúl Hernando Mendoza, María Isabel Angarita Llanes, Otto Alberto Sussman Peña, María Alejandra Álvarez, Martha Liliana Peña, Yovanny Albey Yepes, Diana Leal Contreras, Yuly Tatiana Martínez, Carolina Alfonso Jaramillo, Deccy Fanory Castro, María Flor Alba Bohórquez, Rossmary Suárez Linares, Silvia Juliana Franklin, Carlos Alejandro Martínez, Irina Isabel Solano Vega, Jorge Longo Meneses, César Andrés Toro, Raúl Francisco Martínez, Edgar Javier Hoyos, William Andrés Prada, Alexander Solano, Gabriel Sánchez Jiménez, Lorena Morales Medina, José Arturo Aragón y Efraín Avendaño Luengas.

Se advierte que, de considerarse suficientemente esclarecidos los hechos materia de esta prueba, se limitará su recepción de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 212 del Código General.

### **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:**

Se requiere a la demandada Congregación de Dominicanas de Santa Catalina de Sena para que en el término de cinco (5) días exhiba la documental requerida en el acápite de pruebas numeral 7.4. PDF07 cuaderno05.

Se niega la exhibición de documentos relacionada con la historia clínica que reposa en las entidades a que hace referencia dado que la misma se requirió

allegar mediante oficio como prueba conjunta solicitada por los demandados Dr. Marisol Carolina Granados López y Hermann Alfredo Riveros Riveros.

### **PRUEBA CONJUNTA**

TESTIMONIALES: (demandante y demandada Congregación de Dominicas de Santa Catalina de Sena propietaria Clínica Nueva IPS)

De conformidad con lo previsto en los artículos 312 y 313 del Código General, se decreta el testimonio Margarita Maldonado, Diana López, Jaime Saravia Gómez, Alexander Solano Robles, Marinela Tapias, Yovanny Arbey Yepes, Otto Sussman Peña y Liliana Maritza Cañón.

Se advierte que, de considerarse suficientemente esclarecidos los hechos materia de esta prueba, se limitará su recepción de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 212 del Código General.

TESTIMONIALES: (demanda Congregación de Dominicas de Santa Catalina de Sena propietaria Clínica Nueva IPS, demandado Dr. Hermann Alfredo Riveros Riveros y demandante)

De conformidad con lo previsto en los artículos 312 y 313 del Código General, se decreta el testimonio Carlos Martínez Galvis.

TESTIMONIALES: (demandado Dr. Hermann Alfredo Riveros Riveros y demandante)

De conformidad con lo previsto en los artículos 312 y 313 del Código General, se decreta el testimonio Juan Darío Montoya Castro y Angélica María Rodríguez Campos.

TESTIMONIALES: (Dra. Marisol Carolina Granados y demandante)

De conformidad con lo previsto en los artículos 312 y 313 del Código General, se decreta el testimonio Carlos Lloreda y Diana Porras.

INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS  
(Demandante y demanda Congregación de Dominicas de Santa Catalina de Sena  
propietaria Clínica Nueva IPS)

Se niega por cuanto este medio de prueba tiene por objeto determinar las imprecisiones endilgadas a la historia clínica, prueba de la que desistió la parte demandante y, por tanto, es innecesario su decreto, por lo que debe estarse a lo resuelto en el numeral primero de esta decisión.

En razón a que son varias las pruebas por practicar, su recaudo se hará en la audiencia virtual de que trata el artículo 373 del Código General, en los siguientes términos:

Para la hora de las 10:00 am del día 29 de marzo de 2023 se llevará a cabo interrogatorio a todos y cada uno de los expertos contratados por las partes de acuerdo a lo ordenado al momento de decretar las pruebas. Así mismo, en esta misma fecha se recepcionaran los testimonios que como prueba conjunta se solicitó a Margarita Maldonado, Diana López, Jaime Saravia Gómez, Alexander Solano Robles, Marinela Tapias, Yovanny Arbey Yepes, Otto Sussman Peña, Liliana Maritza Cañón, Carlos Martínez Galvis, Juan Darío Montoya Castro, Angélica María Rodríguez Campos, Carlos Lloreda, Diana Porras. La parte que solicitó la prueba deberá procurar la comparecencia de los testigos en la hora y fecha señalados, so pena de prescindir del testimonio de quien no comparezca.

La recepción de la prueba testimonial de Nini Johana García Vera, Evanys Patricia Torres Bolaño, Cielo Huertas Melo, Sandra Patricia Cipagauta Bolívar, Luz Dary Garnica, Myrella Rubio Correa, José Ignacio Casas, Olga Rocío Rojas, Blanca Marina Casas, Andrés Perilla Pineda, Julie Paola Sánchez Cárdenas, Víctor Hugo Tarazona, Luz Ángela Rodríguez Riveros, Javier Rodrigo Andrade Serna, Arnoldo Alejandro Arrieta, Luis Felipe Guarín, Ronald Leonel García Arias, Raúl Hernando Mendoza, María Isabel Angarita Llanes, Otto Alberto Sussman Peña, María Alejandra Álvarez, Martha Liliana Peña, Yovanny Albey Yepes, Diana Leal Contreras, Yuly Tatiana Martínez, Carolina Alfonso Jaramillo, Deccy Fanory Castro, María Flor Alba Bohórquez, Rossmary Suárez Linares, Silvia Juliana Franklin, Carlos Alejandro Martínez, Irina Isabel Solano Vega, Jorge Longo Meneses, César Andrés Toro, Raúl Francisco Martínez, Edgar Javier Hoyos,

William Andrés Prada, Alexander Solano, Gabriel Sánchez Jiménez, Lorena Morales Medina, José Arturo Aragón y Efraín Avendaño Luengas se llevará a cabo a la hora de las 10:00 am del día treinta de marzo de 2023. La parte que solicitó la prueba testimonial deberá procurar la comparecencia de los testigos en la hora y fecha señalada, so pena de prescindir del testimonio de quien no comparezca.

Acto seguido se escuchará alegatos y si es posible se emitirá sentencia.

Con antelación a la realización de la audiencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_  
Hoy, \_\_\_\_\_  
Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.